



MUNICIPIO DE
BUCARAMANGA



DECRETO No. **0309** DE 2009
(09 de diciembre de 2009)

**POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA TEMPORALMENTE LA INSTALACION
DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA
CON OCASIÓN A LOS COMICIOS ELECTORALES DEL PERIODO 2010 Y SE
ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES**

EL ALCALDE MUNICIPAL

En uso de las atribuciones legales conferidas por el Artículo 29 de la Ley 130 de 1994 en concordancia con lo señalado en el Artículo 4 del Decreto Municipal No. 0264 del veintisiete (27) de Diciembre de dos mil siete (2.007) y artículo 133 del Decreto No. 217 del veintisiete (27) de noviembre de dos mil siete (2.007) (Manual de Policía, Convivencia y cultura ciudadana de Bucaramanga.) y,

CONSIDERANDO

1. Que el numeral 8, artículo 6 del Decreto Municipal No. 0264 del Veintisiete (27) de Diciembre de Dos Mil Siete (2.007), establece que no se podrá colocar Publicidad Exterior Visual en los pavimentos de las calzadas o aceras, en bordillos y en los terrenos adquiridos o cedidos para vías o espacios públicos, así como en elementos sustentados o apoyados en árboles, farolas, semáforos y otras instalaciones de servicio público, exceptuando publicidad exterior visual para actividades de carácter cultural, deportivo o institucional, previa autorización de la Secretaria de Gobierno Municipal.
2. Que el artículo 133 del Decreto 217 del veintisiete (27) de noviembre de dos mil siete (2.007) (Manual de Policía, Convivencia y cultura ciudadana de Bucaramanga.) consagra que los permisos y autorizaciones transitorias para la práctica de actividades políticas, culturales, feriales, comerciales, deportivas y recreativas se podrán ejercer solo mediante permiso ó autorización expedida por la autoridad de policía competente.
3. El artículo 6 el Decreto 0264 del 27 de diciembre de 2007 establece los **"LUGARES DE UBICACIÓN.** Podrá colocarse publicidad exterior visual, previa autorización de la autoridad municipal competente, en todos los lugares del área urbana y rural del Municipio de Bucaramanga, salvo en los siguientes sitios:
 - a. En las áreas que constituyan espacio público de conformidad con el Decreto 1504 de 1998, o en las normas que lo modifiquen, complementen o sustituyan. Sin embargo podrá colocarse publicidad exterior visual previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la normatividad vigente, en los recintos destinados a la presentación de espectáculos públicos, en los paraderos de los vehículos de transporte público, casetas de venta para periódicos y revistas, paneles publicitarios y demás elementos del amueblamiento urbano, de acuerdo con la reglamentación que se establezca en el Manual para el Diseño y construcción del Espacio Público en Bucaramanga o el documento que haga sus veces.



- b. Dentro de los 200 metros de distancia de los bienes declarados monumentos nacionales y en las zonas históricas, áreas de patrimonio paisajístico, salvo que se trate de los avisos que indiquen el nombre de las entidades públicas, embajadas, establecimientos de comercio o lugares históricos, y de la publicidad exterior visual que de manera eventual que anuncie obras de remoción o espectáculos públicos en estas áreas, en los paraderos de los vehículos de transporte público, casetas de venta para periódicos y revistas, paneles publicitarios y demás elementos del amueblamiento urbano, de acuerdo con la reglamentación que se establezca en el Manual para el Diseño y construcción del Espacio Público en Bucaramanga o el documento que haga sus veces, siempre que cuenten con la debida autorización de la autoridad competente.
- c. En las zonas de protección ambiental, zonas verdes, árboles, arbustos, parques y similares o en zonas de reservas naturales, hídricas y en aquellas zonas declaradas como de manejo y preservación ambiental, excepto las vallas o publicidad exterior visual de tipo institucional que informen sobre el cuidado de éstas, las cuales en todo caso deberán ser armónicas con el objeto de esta norma. Tampoco se podrá colocar publicidad exterior visual constituida de materiales combustibles en zonas forestales.
- d. En la propiedad privada sin el consentimiento del propietario o poseedor.
- e. En las áreas de actividad residencial que no tengan usos compatibles o complementarios de comercio, salvo que se trate de avisos de identificación de establecimientos de comercio local, dotacional clasificación local o industria de bajo impacto ambiental, adosados a la pared, los cuales podrán tener iluminación, o de los avisos publicitarios instalados en los paraderos de los vehículos de transporte público, casetas de venta para periódicos y revistas, paneles publicitarios cuando por disposición de autoridad competente deban iluminar su aviso en horario nocturno.
- f. Sobre los muros, los muros de cerramiento de lotes sin desarrollo, excepto las expresiones artísticas como pinturas o murales que podrán ser fijadas en estos sitios, así como en las culatas de los edificios previa autorización del administrador. Si se realiza en cerramientos de lotes con desarrollo, esta publicidad deberá seguir los porcentajes autorizados en este decreto.
- g. Sobre infraestructuras, tales como postes de apoyo a las redes eléctricas y telefónicas, puentes, torres eléctricas y estructuras de servicios públicos.
- h. En los pavimentos de las calzadas o aceras, en bordillos y en los terrenos adquiridos o cedidos para vías o espacios públicos, así como tampoco en elementos sustentados o apoyados en árboles, farolas, semáforos y otras instalaciones de servicio público, salvo para actividades de carácter cultural, deportivo o institucional previa autorización de la Secretaría de Gobierno Municipal, o de los avisos publicitarios instalados en los paraderos de los vehículos de transporte público, casetas de venta para periódicos y revistas, paneles publicitarios.
- i. En lugares en los que su colocación obstaculice o ponga en peligro el tránsito peatonal o comprometa el tránsito vehicular, y en aquellos sitios donde interfiera con la visibilidad de la señalización vial informativa y de la nomenclatura urbana, aún cuando sean removibles, sin embargo podrá



urbano, de acuerdo con la reglamentación que se establezca en el Manual del Espacio Público y Elementos del Mobiliario Urbano o el documento que haga sus veces, siempre que cuenten con la debida autorización de la autoridad competente.

- j. En los establecimientos comerciales que no cuenten con el Registro de Industria y Comercio del Municipio de Bucaramanga, o no estén al día con el pago de impuestos de Industria y Comercio y Predial unificado; multas o sanciones inherentes a la Publicidad Exterior Visual del inmueble donde se vaya a colocar dicha publicidad."
4. Que los artículos 24 y 29 de la ley 130 de 1994 en lo relacionado con la Publicidad Política Exterior Visual establecen que:

ARTÍCULO 24. "PROPAGANDA ELECTORAL. Entiéndase por propaganda electoral la que realicen los partidos, los movimientos políticos y los candidatos a cargos de elección popular y las personas que los apoyen, con fin de obtener apoyo electoral. Esta clase de propaganda electoral únicamente podrá realizarse durante los tres (3) meses anteriores a la fecha de las elecciones."

ARTÍCULO 29. "PROPAGANDA EN ESPACIOS PÚBLICOS. Corresponde a los Alcaldes y los Registradores Municipales regular la forma, característica, lugares y condiciones para la fijación de carteles, pasacalles, afiches y vallas destinadas a difundir propaganda electoral, a fin de garantizar el acceso equitativo de los partidos y movimientos, agrupaciones y candidatos a la utilización de estos medios, en armonía con el derecho de la comunidad a disfrutar del uso del espacio público y a la preservación de la estética. También podrán, con los mismos fines, limitar el número de vallas, afiches y elementos publicitarios destinados a difundir propaganda electoral.

Los Alcaldes señalarán los sitios públicos autorizados para fijar esta clase de propaganda, previa consulta con un comité integrado por representantes de los diferentes partidos, movimientos o grupos políticos que participen en la elección a fin de asegurar una equitativa distribución.

Los partidos, movimientos o grupos políticos, no podrán utilizar bienes privados para desplegar este tipo de propaganda sin autorización del dueño.

El Alcalde como primera autoridad de policía podrá exigir a los representantes de los partidos, movimientos y candidatos que hubieren realizado propaganda en espacios públicos no autorizados, que los restablezcan al estado en que se encontraban antes del uso indebido. Igualmente, podrá exigir que se garantice plenamente el cumplimiento de esta obligación antes de conceder las respectivas autorizaciones".



MUNICIPIO DE
BUCARAMANGA



4

5. Que acorde con las atribuciones legales conferidas por la Ley 130 de 1994 en lo relacionado con la reglamentación de la publicidad exterior visual destinada a los comicios electorales, se hace necesario adoptar las disposiciones necesarias para dar cumplimiento a lo ordenado en la referida Ley.

En mérito de lo expuesto

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR Transitoriamente a los Partidos y Movimientos Políticos la ubicación de publicidad exterior visual en espacio público del Municipio de Bucaramanga durante el período comprendido entre el 15 de diciembre de 2009 al 14 de marzo de 2010, acorde con lo señalado en el numeral 8° del Artículo 6° del Decreto Municipal No. 264 de 2007.

PARAGRAFO PRIMERO. Los representantes legales de los partidos o movimientos políticos deberán dirigir la solicitud para el fin antes señalado ante la Secretaría de Gobierno indicando el nombre y tipo de publicidad, medida y lugar de ubicación como requisito previo a su aprobación.

PARAGRAFO SEGUNDO. Corresponderá a la Secretaría de Gobierno dar estricto cumplimiento a lo señalado en el Decreto 264 de 2007, así como que deberá en forma conjunta con la Registraduría Municipal de Bucaramanga regular la forma, característica, lugares y condiciones para la fijación de carteles, pasacalles, afiches y vallas destinadas a difundir propaganda electoral, a fin de garantizar el acceso equitativo de los partidos y movimientos, agrupaciones y candidatos a la utilización de estos medios, en armonía con el derecho de la comunidad a disfrutar del uso del espacio público y a la preservación de la estética. También podrán, con los mismos fines, limitar el número de vallas, afiches y elementos publicitarios destinados a difundir propaganda electoral e igualmente señalarán los sitios públicos autorizados para fijar esta clase de propaganda, previa consulta con un comité integrado por representantes de los diferentes partidos, movimientos o grupos políticos que participen en la elección a fin de asegurar una equitativa distribución.

ARTICULO SEGUNDO: ADVERTIR que la publicidad exterior visual indicada en el artículo anterior, no podrá obstaculizar o poner en peligro el tránsito peatonal, comprometer el tránsito vehicular, ni interferir la visibilidad de la señalización vial informativa y de la nomenclatura urbana.

ARTICULO TERCERO: La publicidad exterior visual autorizada en el presente Decreto, deberá ser retirada a más tardar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes una vez vencido el último día de las elecciones, dejando en condiciones normales los sitios utilizados para su instalación. El incumplimiento dará lugar al retiro inmediato por la Secretaría de Gobierno Municipal, sin perjuicio de las demás sanciones a que haya lugar.



**MUNICIPIO DE
BUCARAMANGA**



ARTICULO CUARTO: SANCIONES los partidos o movimientos políticos que llegaren a infringir las disposiciones aquí adoptadas se hará acreedor a las sanciones previstas en el artículo 46 del decreto 0264 de Diciembre de 2007 así: "La persona natural o jurídica que anuncie cualquier mensaje por medio de la publicidad exterior visual colocada en lugares prohibidos, incurrirá en una multa por un valor de uno y medio (1.1/2) a diez (10) salarios mínimos mensuales, atendida la gravedad de la falta y las condiciones de los infractores. En caso de no poder ubicar al propietario de la Estructura de la .publicidad exterior visual, la multa podrá aplicarse al anunciante o a los dueños, arrendatarios, etc. o usuarios del inmueble que permitan la colocación de dicha publicidad.

Dicha sanción la aplicará el alcalde por intermedio de la Secretaría de Gobierno. Las resoluciones así emitidas y en firme prestarán mérito ejecutivo."

ARTICULO QUINTO. La publicidad exterior y visual que se hubiere instalada en el Municipio de Bucaramanga con antelación al 14 de diciembre de 2009 contraviene las disposiciones aquí adoptadas y por tanto se ordenará el respectivo retiro o desmonte sin perjuicio de las sanciones previstas en el artículo 4º de este Decreto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE, 09 DIC 2009

FERNANDO VARGAS MENDOZA
Alcalde

Revisó Aspectos Técnicos: Dr. Edgar Fernando Salcedo Silva – Secretario de Gobierno

Proyectó. Dra. Tatiana Rocio Peña Trujillo – Abogada Externa Secretaría de Gobierno

Revisó Aspectos Jurídicos: Dra. Myriam Elizabeth Riquelme Passow